

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

DECRETO NACIONAL 2467/2002
BUENOS AIRES, 2 de Diciembre de 2002
Boletín Oficial, 3 de Diciembre de 2002
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: DN20022002467

Sumario

Instituto Nacional de Vitivinicultura, personal contratado, personal técnico, Derecho administrativo

SE INCLUYE AL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 4 DEL DECRETO 601/2002, PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL Y TECNICO PARA DESEMPEÑARSE EN DETERMINADOS PERIODOS ESTACIONALES CONSIDERADOS CRITICOS.

Visto

el Expediente N° 311-000239/2002-1, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

Considerando

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto N° 601/02 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que en el mismo orden de ideas resulta necesario incorporar en los alcances de las disposiciones comentadas precedentemente, la consideración de determinadas situaciones especiales de desempeño de actividades críticas.

Que en ese sentido, el Artículo 4° del Decreto N° 601/02 ha facultado a los respectivos titulares de jurisdicciones, organismos y entidades a efectuar designaciones y contrataciones de personal docente para desempeñarse al frente de alumnos en atención al servicio esencial que reviste dicho desempeño.

Que el dictado de las medidas descriptas tuvo como fundamento la necesidad de lograr una racional disminución del gasto público, acorde con las reales funciones a cumplir por el personal de la mencionada Administración.

Que de igual forma se considera conveniente extender dicha facultad al INSTITUTO NACIONAL DE

VITIVINICULTURA para contratar a personal especializado profesional y técnico para desempeñarse en determinados períodos estacionales considerados críticos, en las tareas específicas vinculadas con el control de genuinidad y aptitud de los productos vitivinícolas y alcoholes, en las diferentes etapas de producción, industrialización, comercio y consumo, de conformidad con las funciones que se derivan de las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163.

Que resulta relevante señalar que, para poder hacer frente eficientemente a la tarea de control encomendada, la contratación debe ser dispuesta en las diferentes etapas precitadas por lo que se hace necesario, en consecuencia, que el trámite de la contratación sea lo más ágil posible.

Que asimismo debido al gran reconocimiento que los productos vitivinícolas argentinos han adquirido durante la última década, hay un crecimiento pronunciado y sostenido en las exportaciones, fundamentalmente por los niveles de calidad obtenidos, lo que demanda al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA una mayor exigencia en los controles especialmente los destinados a las exportaciones, dado que mercados tales como la UNION EUROPEA, el MERCADO COMUN DEL SUR, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, no permiten el ingreso de tales productos, a su territorio, sin un exhaustivo control de aptitud de calidad y sanidad sobre los mismos, siendo los laboratorios de dicho Organismo los únicos habilitados para emitir las certificaciones analíticas oficiales.

Que, en lo referido al comercio internacional, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA realiza los análisis de aptitud de exportación, con los requerimientos que la reglamentación de cada uno de los países de destino, fija para el ingreso de vinos a su mercado interno, lo que demanda personal técnico altamente especializado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° - Las contrataciones de personal especializado profesional y técnico, que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para desempeñarse en determinados períodos estacionales considerados críticos, en las tareas específicas vinculadas exclusivamente con el control de genuinidad y aptitud de los productos vitivinícolas y alcoholes, en las diferentes etapas de producción, industrialización, comercio y consumo, como asimismo para la realización de los análisis de aptitud de exportación y emisión de certificaciones analíticas oficiales, quedan comprendidas en los términos establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002. A este efecto se deberá acreditar fehacientemente y en los términos previstos en el precitado Artículo 4°, el cumplimiento del requisito de desempeño de las referidas tareas.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmantes

DUHALDE-Atanasof-Fernández